

**FIDA****FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA****Junta Ejecutiva - 65° período de sesiones**

Roma, 2 y 3 de diciembre de 1998

**MANDATO Y REGLAMENTO REVISADOS DEL
COMITÉ DE COMPROBACIÓN DE CUENTAS**

1. En su 13° período de sesiones, la Junta Ejecutiva decidió establecer un comité que se ocuparía de los asuntos relativos a la comprobación de cuentas, en la inteligencia de que se determinarían en una etapa posterior la composición y el mandato específico del Comité. En su 15° período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó el mandato básico y el reglamento del Comité.
2. Los artículos XI y XII del Reglamento Financiero requieren que el Presidente asegure que el Fondo mantiene registros contables apropiados para preparar estados financieros que presenten una imagen fiel y adecuada y hayan sido preparados de conformidad con las normas internacionales de comprobación de cuentas generalmente aceptadas y con el Reglamento del Fondo. El Presidente debe poner también a disposición del Auditor Externo, cuando sea necesario, todos los registros contables del Fondo y todos los demás registros pertinentes e información conexa, incluidas las actas de todas las reuniones de los órganos de administración y de gobierno.
3. De igual modo, el apartado c) del párrafo 1 del artículo X requiere que el Presidente establezca y mantenga sistemas apropiados para la fiscalización interna y la comprobación de cuentas. El mencionado sistema de fiscalización comprende todas las políticas y procedimientos (controles internos) adoptados por la administración del Fondo para contribuir a lograr su objetivo de garantizar, en lo posible, el funcionamiento debido y eficiente de sus operaciones, lo que incluye el cumplimiento de las políticas internas, la salvaguardia de los activos, la prevención y detección de fraudes y errores, la exactitud e integridad de los registros contables y la preparación oportuna de información financiera fiable.
4. La comprobación interna de cuentas es una función de evaluación independiente, establecida por el Presidente y que responde ante él, para ayudarlo a desempeñar eficazmente sus funciones de establecer y mantener controles internos apropiados. Funciona, entre otras cosas, examinando, evaluando e informando a la administración sobre la suficiencia y eficacia de los sistemas de fiscalización interna. Las actividades de comprobación interna de cuentas comprenden el examen y presentación de informes sobre la fiabilidad y la integridad de la información financiera y operacional; el cumplimiento de políticas, procedimientos, normas, reglamentos, acuerdos y contratos; los medios de

salvaguardar los activos y la existencia de esos activos; la economía y la eficiencia con que se emplean los recursos; y la determinación de si los resultados de las operaciones son compatibles con los objetivos establecidos. Cuando es necesario, la comprobación interna de cuentas participa y coordina investigaciones especiales en esferas determinadas, según requiera la administración. La función de la comprobación interna de cuentas es determinada por la administración y sus objetivos difieren de los del Auditor Externo, que debe informar independientemente a la Junta Ejecutiva y al Consejo de Gobernadores sobre los estados financieros.

5. En la comprobación externa de los estados financieros interviene un auditor independiente que da su opinión sobre los estados financieros en su conjunto, ofreciendo así una garantía razonable de que esos estados presenten una imagen fiel y adecuada y se hayan preparado de conformidad con las normas contables pertinentes o con otros requisitos.

6. El Comité de Comprobación de Cuentas es un subcomité de la Junta Ejecutiva, establecido en virtud del artículo 11 del Reglamento de la Junta Ejecutiva para ayudarla en sus tareas de comprobación de cuentas. Sus funciones principales son ayudar a la Junta a desempeñar su cometido de supervisión, examinando los estados financieros facilitados a sus miembros, y cerciorarse de que la administración ha establecido un sistema eficaz para la fiscalización interna de las cuentas.

7. En su 61° período de sesiones, celebrado en septiembre de 1997, la Junta Ejecutiva decidió modificar la composición del Comité de Comprobación de Cuentas. La Junta decidió que el Comité estaría integrado por un Presidente y tres representantes de la Lista A, dos representantes de la Lista B y tres de la Lista C. Hasta septiembre de 1997, el Comité había estado integrado por un Presidente y dos representantes de cada una de las tres categorías.

8. En vista de esa modificación, el nuevo Comité de Comprobación de Cuentas examinó su mandato y reglamento. En el anexo de este documento se presentan a la consideración de la Junta Ejecutiva el mandato y el reglamento revisados del Comité de Comprobación de Cuentas. Se han subrayado las adiciones al texto original y cancelado con una línea las partes del texto que han de suprimirse. El mandato propuesto del Comité de Comprobación de Cuentas es similar, en todos sus aspectos importantes, a los mandatos de otras instituciones financieras internacionales.

Recomendación

9. Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe el mandato y el reglamento revisados del Comité de Comprobación de Cuentas.

MANDATO DEL COMITÉ DE COMPROBACIÓN DE CUENTAS

- i) Hacer recomendaciones a la Junta Ejecutiva con respecto a la selección, el nombramiento y la remuneración del Auditor Externo;
- ii) discutir con el Auditor Externo el programa de trabajo de éste;
- iii) ~~examinar con el auditor Externo~~ con la Secretaría del Comité de Comprobación de Cuentas y con el Auditor Externo los estados financieros comprobados y la opinión de aquél sobre los mismos y la opinión del Auditor Externo sobre ellos;
- iv) ~~examinar las operaciones del Auditor Interno para determinar la suficiencia y eficacia de los controles de la comprobación interna de cuentas~~ cerciorarse de que el Fondo tiene un sistema eficaz y eficiente de auditoría interna;
- v) ~~examinar las operaciones de la Dependencia de Vigilancia y Evaluación en cuanto a la suficiencia y eficacia de sus actividades de evaluación;~~ cerciorarse de que los sistemas de fiscalización interna y gestión de riesgos establecidos por la administración en materia de inversiones y adquisiciones salvaguardan eficazmente los activos del Fondo;
- vi) informar a la Junta Ejecutiva sobre todas las cuestiones que surjan del mandato indicado y someterle las conclusiones y recomendaciones a su respecto que el Comité estime apropiadas.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPROBACIÓN DE CUENTAS

El Reglamento de la Junta Ejecutiva se aplicará, *mutatis mutandis*, a las actuaciones del Comité de Comprobación de Cuentas, salvo en lo siguiente:

Artículo 1 **Convocatoria de reuniones**

El Comité de Comprobación de Cuentas celebrará periódicamente reuniones ordinarias. El Comité determinará las fechas de cada reunión ordinaria en el período de sesiones precedente. El Presidente, a petición de dos miembros ~~representantes de Categorías diferentes~~ puede también convocar reuniones especiales del Comité.

Artículo 2 **Composición del Comité y duración de su mandato**

El Comité de Comprobación de Cuentas estará integrado por nueve miembros de la Junta Ejecutiva o miembros suplentes: el Presidente y tres miembros de la Lista A, dos miembros de la Lista B y tres miembros de la Lista C. El mandato del Comité de Comprobación de Cuentas será de tres años.

Artículo 3 **Quórum**

En todas las reuniones del Comité de Comprobación de Cuentas, se constituirá el quórum con cinco miembros. ~~siempre que todas las Categorías estén representadas.~~

Artículo 4 **Presidente**

El Comité elegirá a su Presidente de los miembros del Comité de la Lista A. En ausencia del Presidente durante una reunión programada del Comité, ocupará la presidencia temporalmente otro miembro de la Lista A elegido por el Comité.

Artículo 5 **Procedimiento de adopción de decisiones**

~~En general, las decisiones del Presidente deben reflejar un consenso. No obstante, tales decisiones se mantendrán cuando cuenten con el apoyo de cuatro dos miembros. El Comité hará todo lo posible para adoptar las decisiones por consenso. Cuando se haya agotado esa posibilidad, la decisión del Presidente se mantendrá cuando cuente con el apoyo de otros cuatro miembros.~~

Artículo 6 **Asistencia a las reuniones**

El Presidente del FIDA o, en su ausencia, un miembro del personal designado por el Presidente como representante suyo, puede participar en las deliberaciones del Comité. El Presidente designará al funcionario o funcionarios apropiados que hayan de suministrar, a petición del Comité, la



información que pueda necesitarse para que el Comité desempeñe sus funciones con arreglo a su mandato.

Artículo 7

Documentación, actas e informes

Las actuaciones del Comité, los documentos que se les proporcionen y las actas de sus deliberaciones, tendrán carácter reservado ~~serán estrictamente confidenciales~~ y se pondrán únicamente a disposición de los miembros del mismo Comité y los miembros de la Junta Ejecutiva. Las actuaciones del Comité se harán constar en las actas del Comité de Comprobación de Cuentas ~~actas resumidas~~, a menos que el propio Comité decida otra cosa.